

Posición de Argentina sobre Información digital sobre Secuencias (IDS)

I. Terminología utilizada en este ámbito

1. A criterio de Argentina, de la interpretación de los términos de la expresión “**Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos**” surge que la “información”, como componente del “recurso genético”, está incluida en la definición de “**material genético**” del artículo 2 del Convenio.
2. Asimismo, en los trabajos preparatorios del Convenio de Biodiversidad (CBD), las Partes coincidían en que la referencia al acceso a la información y datos de los recursos genéticos era un elemento importante para la conservación y el uso sustentable, garantizando el beneficio mutuo por el uso de los recursos.
3. En consecuencia, la “*información*” y datos forman parte del concepto “*recurso genético*”, por lo que no es necesario realizar modificación alguna para su tratamiento.
4. Con relación a la cuestión terminológica, la terminología que mejor refleja el uso actual en el ámbito científico es “*información genética*”, que es preferible a “información digital sobre secuencias”. Ello porque a) el término “*digital*” supondría una sola forma de trasmisión de la información, pero pueden existir otras formas de trasmisión de la información que no fueran digitales; y b) el término “*secuencia*” sólo refiere a la información contenida en la posición secuencial de nucleótidos en ADN o ARN y no contempla otra información contenida en las biomoléculas.

Antecedentes

Al analizar la cuestión de la secuenciación digital y su efecto sobre los objetivos de CBD, se genera la necesidad de clarificar la definición de los conceptos “recursos genéticos” o “material genético” para determinar si la información de las secuencias genéticas de los recursos constituye o no un recurso genético.

Definiciones

Por “**recursos genéticos**” se entiende el material genético de valor real o potencial.

Por “**material genético**” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Conceptualizaciones

En relación con la definición del concepto “**material genético**”, entre las varias acepciones posibles, el Diccionario de Oxford, al considerar la palabra “**material**” como sustantivo, la define como:

1- a) la materia de la cual una cosa está hecha o de la cual puede hacerse; b) las partes constitutivas de algo; y

2- información, evidencia, ideas, etc, que pueden usarse para crear un libro u otra obra. (en igual sentido Collins).

Si bien la palabra "material" refiere a "materia" que es una sustancia física y tangible, y que en general se distingue y opone a mente y espíritu (realidades intangibles), el término "material" no debe confundirse con materia. En este sentido, en el campo de los recursos genéticos, en general, la definición del término "material" admite la interpretación de que el mismo incluye la información asociada con el recurso genético, del cual esta información es parte constitutiva, sin importar el modo en que se transmite.

Por su parte, el término **"genético"** es un adjetivo que deriva de origen y el mismo diccionario la define como:

1- a) De o perteneciente a, o que involucra el origen; surgir de un origen común; b) de o perteneciente a la Genética o los genes; hereditario; y 2- generativo, productivo.

La "herencia genética" significa entre otras cosas:

1- lo que es transmitido de una generación a otra mediante los genes; 2- la constitución genética de un individuo. Remite al tema de la reproducción del material, la cual dado los avances científicos y tecnológicos actuales puede efectuarse a partir del recurso genético *in situ, ex situ o por medio de la secuencia genética del recurso (sea esta digital o de otro formato, por ej. análogo)*.

En vista de las consideraciones anteriores, a criterio de Argentina, de la interpretación literal de los términos surge que la "información", como componente del "recurso genético", está incluida en la definición de "material genético" del artículo 2 del Convenio.

La cuestión de la "información" en los trabajos preparatorios del Convenio de Biodiversidad

Al momento de la negociación del Convenio de Biodiversidad, las Partes coincidían en que la referencia al acceso a la información y datos de los recursos genéticos era un elemento importante para la conservación y el uso sustentable (...) garantizando el beneficio mutuo por el uso de los recursos (Report of the ad hoc working group on the work of its second session in preparation for a legal instrument on biological diversity of the planet UNEP/BIO.DIV.2/3 - 23 FEBRUARY 1990)

Asimismo, cuando los negociadores discutieron el objetivo del Convenio definieron algunos consensos mínimos, tales como *the scope of access to biological diversity should include genetic material (...) It also included direct physical access to biological diversity, as*

well as, indirect access, e.g. access to information. (Report of the ad hoc working group of legal and technical experts on biological diversity on the work of its second session UNEP/BIO.DIV/WG.2/2/5 - 7 MARCH 1991).

Estos consensos se pueden ver reflejados en la redacción de los primeros borradores, por ejemplo, el Artículo 13 sobre "Access to [Biological Diversity] [Genetic material]" se definía como objetivo del Convenio en materia de Acceso, al acceso a *both direct physical access to genetic material and access to information about the genetic material* (Note to facilitate understanding of issues contained in articles under consideration by sub-working group II - UNEP/BIO.DIV/WG.2/3/7 29 APRIL 1991).

En consecuencia, a criterio de Argentina la información y datos forman parte del concepto *recurso genético*, por lo que no es necesario realizar modificación alguna para incluir su tratamiento.

Cuestiones terminológicas

Con relación a la cuestión terminológica, Argentina sostiene que la terminología que mejor refleja el uso actual en el ámbito científico es "*información genética*". Dado que el término "*digital*" supondría una sola forma de trasmisión de la información y podría haber otras no digitales y el término *secuencia* sólo refiere a la información contenida en la posición secuencial de nucleótidos en ADN o ARN o de aminoácidos en una proteína y no contempla otra información contenida en estas biomoléculas, tales como la estructura tridimensional, o grado de metilación u otras modificaciones que podrían ser fuente de información sobre la expresión y o regulación de la expresión de las mismas.